



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3443 DE
2017, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, 23 ABR 2020

R. EX. N° 1092

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Concepción mediante carta C.I. SUBPESCA N° 4327, de fecha 05 de abril de 2019, complementada mediante C.I. SUBPESCA N° 13.777 de fecha 29 de octubre de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (P.INV) N° 008/2020, de fecha 02 de marzo de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto, denominado **"Núcleo Milenio de salmónidos invasores (INVASAL)"**; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; las Leyes N° 19.880, N° 20.256 y N° 20.657; los D.S. N° 320 de 1981, N° 425 de 1985, N° 149 de 1986 y D.S. N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3443 y N° 4231, ambas de 2017, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 3443 de 2017, de esta Subsecretaría y sus modificaciones posteriores, citadas en Visto, se autorizó a la Universidad de Concepción para efectuar una pesca de investigación de conformidad a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto, denominado **"Núcleo Milenio de salmónidos invasores (INVASAL)"**.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 4327 de 2019, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 13.777 de 2019, citados en Visto, la peticionaria solicitó modificar la pesca de investigación autorizada, en el sentido de aumentar el número de ejemplares autorizados por año y cuencas, permitiendo la retención de especies salmónidas en cursos y cuerpos de agua del altiplano andino.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (P.INV) N° 008/2020, citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud, por lo que corresponde acceder a lo solicitado.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3443 de 2017, de esta Subsecretaría, que autorizó a la Universidad de Concepción, R.U.T. N° 81.494.400-k, domiciliada en Víctor Lamas N° 1290, Concepción, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación de conformidad a los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto, denominado **"Núcleo Milenio de salmónidos invasores (INVASAL)"**, en el siguiente sentido:

a) Incorpórese el siguiente Resuelvo 4. bis.-:

4.- bis: "Asimismo, la peticionaria podrá capturar con retención permanente, un máximo de 30 ejemplares anuales por cuenca/año de las especies peladilla *Aplochiton marinus*, *Aplochiton zebra* y *Aplochiton taeniatus*; un máximo de 120 ejemplares por cuenca/año de la especie *Galaxias maculatus*; un máximo de 200 ejemplares en el Lago Chungará, de la especie Karachi *Orestias Chungarensis*; un máximo de 25 ejemplares en las vertientes del Lago Chungará de la especie Bagrecito *Trichomycterus chungarensis*; y un máximo de 60 ejemplares en la cuenca del río Loa para las especies Pejerrey del Loa *Basilichthys semotilus* y Camarón de río *Cryphiosps caementarius*".

b) Incorpórese el siguiente Resuelvo 5. bis.-:

5. bis.- "En consideración a eventos no deseados de capturas incidentales de la especie Huillín *Lontra provocax*, las trampas de peces de cualquier tipo utilizadas desde el río Cachapoal al sur de Chile, deberán incorporar una grilla rígida o semirígida de protección de 5x5 cm., además de una salida de escape de 20x20 cm., para facilitar el escape de crías.

Si el titular de la presente resolución capturare ejemplares de Huillín u otra especie no autorizada en esta resolución, deberá proceder a su inmediata liberación en el mismo lugar donde se produjo la captura, si estuviesen vivos, o deberá entregarlos a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente al lugar en que se produjo la captura, para ser derivados a centros de rescate o rehabilitación, si estuviesen heridos. Si de la captura resultare la muerte de aquellos ejemplares, el titular deberá comunicarlo y entregar de inmediato dichos ejemplares a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente al lugar en que se produjo la captura, absteniéndose de tomar cualquier tipo de muestra, y resguardando la integridad del cuerpo del ejemplar. Dichas acciones deben ser realizadas bajo acta, emitiendo el Servicio el correspondiente certificado en que se acredite tanto la recepción de aquellos ejemplares, como su estado".

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Handwritten initials: LOP/CGS/NVC - DM